

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 30 de junio de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra en firme el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y que por cuenta del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos que relaciono a continuación.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16255177	Nombre	HECTOR FABIO ROMERO CASTRO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46940000228145	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2012	NO APLICA	\$ 16.222.244,65	
46940000263518	8301259969	INSTITUTO NAL DE CON	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2014	NO APLICA	\$ 16.222.244,65	
46940000433511	8301259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2022	NO APLICA	\$ 117.614.435,70	
Total Valor						\$ 150.058.925,00	

Sírvase proveer.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **422**  
Rad: 76 520 3103 004 2011 00073 00  
Expropiación

**ASUNTO**

Verificado previamente que dentro del proceso instaurado por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de HECTOR FABIO, JORGE ALBERTO, BETTY ROMERO CASTRO y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO, se han agotado y despachado todas y cada una de las etapas previstas para el proceso declarativo especial de Expropiación, y que no existen medidas de saneamiento que adoptar, entra el despacho a resolver lo concerniente al pago del valor reconocido a título de indemnización en favor de los demandados, con ocasión de la constitución de depósitos judiciales a los que se hizo referencia en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho por parte de la entidad demandante, a lo que se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Acaecido dentro del asunto, que habiéndose resuelto de fondo el litigio con la emisión de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2013, confirmada por el superior, en donde a partir de lo pretendido en la demanda, y evidenciándose el raigambre constitucional de la misma, se decretó la expropiación de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 113601200-001A, de fecha 17 de julio de 2009 elaborada por la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, sector variante el Bolo con un área requerida de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS (5.833,86 M2) determinada entre las abscisas inicial K0 +751.81 y final K0+943.00 del mencionado trayecto, terreno que se segrega del predio de mayor extensión, ubicado

en el corregimiento El Bolo Alizal, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 000100130020000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-43622 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, cuyos linderos específicos son: al NORTE: Héctor Fabio Romero Castro y otros en longitud de (95.65 m) por el ORIENTE: Héctor Fabio Romero Castro y otros en longitud de (229.29 m) por el SUR: Héctor Fabio Romero Castro en longitud de (32.62 m) y por el OCCIDENTE: Héctor Fabio Romero Castro en longitud de (174.92). El predio de mayor extensión cuenta con un área de 8 Hectáreas 6.400 m<sup>2</sup>., perteneciente en proindiviso a los demandados HECTOR FABIO, JORGE ALBERTO, BETTY ROMERO CASTRO y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO, a quienes mediante sentencia No. 151 del 15-06 -2006 del Juzgado Primero de Familia de Palmira registrada el 05-07-2006, les fue adjudicado en la sucesión de HEDDA o HEDDA MARIA CASTRO DE ROMERO, inscrita en el correspondiente registro inmobiliario, zona de terreno requerida por el INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para continuar el desarrollo de la MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

En el referido pronunciamiento y por la naturaleza de la institución aplicada, se determinó además de la cancelación de la totalidad de los gravámenes, embargos e inscripciones que existan sobre la porción de terreno expropiada, la transferencia del derecho de dominio en favor de la entidad demandante, previa consignación de la indemnización a órdenes del despacho.

Para establecer el monto de la indemnización y una vez cobró ejecutoria el pronunciamiento destacado en precedencia, mediante proveído de trámite del 19 de mayo de 2015, se ordenó como instrucción, el avalúo del bien expropiado, designándose como perito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC territorial Valle, trabajo institucional que después de ser consolidado y de ser objeto de contradicción, permitió llegar a la conclusión que el valor a pagar por concepto de la indemnización es la suma de \$150.058.925.00, correspondiendo la suma de \$87.324.996,00 a daño emergente y \$62.733.929,00 a lucro cesante, elementos indemnizatorios que fueron acogidos de esa manera en decisión del 21 de enero de 2022, pronunciamiento que además de fijar perentoriamente la oportunidad para la acreditación del pago, cobró debidamente ejecutoria, siendo el que ahora servirá de sustento a lo pretendido por la apoderada de la entidad demandante, quien solicita la terminación del proceso y la consecuente entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación.

El anterior recuento procesal, se realiza para detallar que fueron atendidas todas y cada una de eventualidades adjetivas, previstas tanto en el ordenamiento procedimental vigente, como en el que determinó el Código de Procedimiento Civil, con el que inició el trámite, comprobación que sirve además para concluir que en sentir de la instancia, pese a que no es solicitada la entrega del valor establecido a título de indemnización en favor de la parte demandada con ocasión de la expropiación declarada, pese a su procedencia una vez establecida plenamente la legitimación de los beneficiarios, cumplida la carga por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, quien constituyó títulos de depósitos judiciales direccionados a satisfacer el rubro reclamado, se surtirá la entrega definitiva de la franja de terreno.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- SURTASE la entrega definitiva de la franja de terreno objeto del presente proceso y el registro del acta de la diligencia y de la sentencia en el registro inmobiliario en la correspondiente matrícula, para que sirva de título de dominio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para lo cual se ordena que, por secretaría, previo pago de las expensas necesarias, se expidan las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de las piezas procesales respectivas.

2.- Una vez se acredite en debida forma el intereses del extremo demandado, se dispondrá sobre la entrega a la parte beneficiaria, de los depósitos judiciales que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en el Banco Agrario local, hasta la cuantía de \$150.058.925.00, estando en todo caso concluido el trámite procesal, por lo que menester resulta dar aplicación al precepto normativo contenido en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

3.- Realizado lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1158a8be590508e91eb8bf8a4d4e2791f8ecd774b61d489b30613f2806168628**

Documento generado en 30/06/2022 05:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**